

las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fechas 24 de noviembre de 1981 y 8 de enero de 1982, calificando favorablemente la solicitud de «Babcock & Wilcox Española, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de calderas de vapor de 550 MW para centrales térmicas, cumpliendo con el grado de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, modificado por Decretos 3699/1972 y 112/1975 y Real Decreto 1321/1980.

Se toma en consideración igualmente que «Babcock & Wilcox Española, S. A.» tiene firmado un contrato de colaboración y asistencia técnica con la Empresa «Combustión Engineering INC.», de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta caldera de vapor presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de la caldera de vapor que después se detalla, en favor de «Babcock & Wilcox Española, S. A.».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967 y Decreto 2262/1968, de 16 de agosto, a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.», con domicilio en Bilbao, Alameda Recalde número 27, para la construcción de una caldera de vapor de 550 MW, con destino al grupo II de la central térmica del litoral de Almería.

A los efectos de esta fabricación mixta, se entiende como caldera, además de la caldera propiamente dicha, constituida por el hogar, economizador, sobrecalentador, recalentador, quemador y sopladores; el equipo de pulverización y alimentación de combustible, el de precalentamiento de aire y vapor, las bombas de recirculación de agua de caldera, el sistema para la supervisión y seguridad del hogar y el de control de temperaturas. Quedan excluidos del conjunto de la caldera los elementos que se relacionan en el artículo 2.º del Decreto 2262/1968.

Segunda.—Se autoriza a «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación de «Babcock & Wilcox Española, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios» cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 77,17 por 100 el grado de nacionalización de esta caldera. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 22,83 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha caldera. Por ser las calderas de vapor elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo 10 del Decreto 2262/1968, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), propietaria de la central térmica del litoral de Almería, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Babcock & Wilcox Española, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas decla-

raciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la caldera de vapor objeto de esta Autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Autorización-particular, «Babcock & Wilcox Española, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Babcock & Wilcox Española, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta Autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2262/1968 que estableció la Resolución-tipo.

Undécima.—La presente Autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 25 de enero de 1982.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

A N E X O

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 550 MW, con destino al grupo II de la central térmica del litoral de Almería

Descripción	Importador	
Material para calderín superior e inferior.	«Babcock & Wilcox Española, S. A.»	
Material para colectores y tuberías de conexión.		
Tubos estriados y tubos de acero inoxidable.		
Atemperadores del sobrecalentador y recalentador.		
Conexiones, tes, codos, fondos, injertos, etcétera.		
Cajón de aire.		
Parte de los pulverizadores.		
Alimentadores y equipo de ignición.		
Sistema para supervisión y seguridad en el hogar.		«Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA)
Bombas circ. y dos enfriadores.		
Válvulas descarga bombas.	«Babcock & Wilcox Española, S. A.»	
Partes de los calentadores de aire.		
Válvulas de alta y baja presión y válvulas de control.		
Juntas de expansión.		
Mirillas y puertas de acceso.		
Sistema aire sellado pulveriz.		
Varios.		

7283

RESOLUCION de 28 de enero de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Sociedad Española Gardy, S. A.», para la construcción de celdas blindadas a 220 KV, para la subestación transformadora «Norte» (partida arancelaria 85.19.A.II).

El Decreto 3344/1973, de 14 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1974), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de celdas blindadas para tensiones de 72 a 250 KV. Este Decreto ha sido modificado por el Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogado por los Reales Decretos 354/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1976), y 286/1980, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), y modificado por el Real Decreto 1549/1980, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio), el cual amplió la definición de los bienes de equipo objeto de la Resolución-tipo, estableciéndola en celdas blindadas para tensiones de 72 a 510 KV.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Sociedad Española Gardy, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de celdas blindadas

de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formó informe con fecha 10 de diciembre de 1981 calificando favorablemente la solicitud de «Sociedad Española Gardy, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de celdas blindadas para tensiones de 72 a 550 KV. con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, posteriormente actualizado por el Decreto 112/1975 y el Real Decreto 1549/1980.

Se toma en consideración igualmente que «Sociedad Española Gardy, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración con «Merlin Gerin», de Francia, para la fabricación de estas celdas blindadas.

La fabricación en régimen mixto de estas celdas blindadas presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las celdas blindadas que después se detallan, en favor de «Sociedad Española Gardy, S. A.».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de julio de 1967, y Decreto 3344/1973, de 14 de diciembre, modificado por Real Decreto 1549/1980 a la Empresa «Sociedad Española Gardy, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, plaza Doctor Letamendi, número 5, para la fabricación de celdas blindadas a 220 KV. para la subestación transformadora «Norte», de Madrid.

Segunda.—Se autoriza a «Sociedad Española Gardy, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Sociedad Española Gardy, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la subestación), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Se fija en el 45 por 100 el grado de nacionalización de estas celdas blindadas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder del 55 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichas celdas. Por ser las celdas blindadas elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo octavo del Decreto 3344/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Sociedad Española Gardy, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Unión Eléctrica, S. A.», propietaria de la subestación transformadora «Norte», podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Sociedad Española Gardy, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las celdas blindadas objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Sociedad Española Gardy, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación

de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Sociedad Española Gardy, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 3344/1973, que estableció la Resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 26 de enero de 1982.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de celdas blindadas a 220 KV. para la subestación transformadora «Norte»

Descripción	Importador
1 disyuntor tripolar.	Sociedad Española Gardy, S. A.
2 seccionadores tripolares.	
1 seccionador tripolar de puesta a tierra.	
3 cajas terminales unipolares.	«Unión Eléctrica, Sociedad Anónima»
Barras.	
Instalación de control de disyuntores/seccionadores y vigilancia de paso.	

7284

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de marzo de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	105,403	105,683
1 dólar canadiense	85,919	86,253
1 franco francés	16,879	16,937
1 libra esterlina	189,872	190,800
1 libra irlandesa	153,097	153,927
1 franco suizo	55,245	55,537
100 francos belgas	233,269	234,408
1 marco alemán	44,011	44,220
100 liras italianas	8,025	8,053
1 florin holandés	39,737	39,918
1 corona sueca	17,921	17,999
1 corona danesa	12,924	12,974
1 corona noruega	17,348	17,423
1 marco finlandés	22,911	23,022
100 chelines austríacos	625,871	629,777
100 escudos portugueses	148,685	149,502
100 yens japoneses	43,016	43,218

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

7285

CORRECCION de errores de la Orden de 1 de septiembre de 1981 por la que se convoca el premio extraordinario de turismo «Josep Pla» para publicaciones unitarias.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 236, del 2 de octubre de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 5.º, en el sexto renglón, donde dice: «... el Secretario de Estado de Turismo; Vocales, el Subdirector...», debe decir: «... el Secretario de Estado de Turismo; Vicepresidente, el Director general de Promoción del Turismo; Vocales, el Subdirector...».